

Esta sentencia fue publicada originalmente en inglés por el Tribunal Europeo de Derechos Humanos en su base de datos HUDOC (<https://hudoc.echr.coe.int/eng?i=001-90798>). Este documento es una traducción no oficial generada automáticamente por OnlineDocTranslator (<https://www.onlinedoctranslator.com/en/>) y puede no reflejar el material original o las opiniones de la fuente. Esta traducción no oficial ha sido cargada por el European Human Rights Advocacy Centre ([https://ehrac.org.uk/en\\_gb/](https://ehrac.org.uk/en_gb/)) sólo con fines informativos.



PRIMERA SECCIÓN

**CASO DE ZAURBEKOVA Y ZAURBEKOVA c. RUSIA**

*(Solicitud n° 27183/03)*

JUICIO

Esta versión fue rectificada el 12 de marzo de 2009  
bajo la Regla 81 de las Reglas de la Corte

ESTRASBURGO

22 de enero de 2009

**FINAL**

*05/06/2009*

*Esta sentencia puede estar sujeta a revisión editorial.*



**En el caso de Zaurbekova y Zaurbekova c. Rusia,**

El Tribunal Europeo de Derechos Humanos (Sección Primera), reunido en Sala compuesta por:

Cristos Rozakis, *Presidente*,

Nina Vajić,

Anatoly Kovler,

Isabel Steiner,

Decano Spielmann,

Sverre Erik Jebens,

Giorgio Malinverni, *jueces*,

y André Wampach, *Registrador Adjunto de la Sección*,

Habiendo deliberado en privado el 16 de diciembre de 2008, Dicta la siguiente sentencia, que fue adoptada en esa fecha:

## PROCEDIMIENTO

1. El caso se originó en una demanda (n.º 27183/03) contra el La Federación de Rusia presentó ante el Tribunal en virtud del artículo 34 del Convenio para la Protección de los Derechos Humanos y las Libertades Fundamentales ("el Convenio") dos nacionales rusas, la Sra. Tumisha Magomedovna Zaurbekova y la Sra. Maryam Dushayevna Zaurbekova ("las demandantes"), el 18 de julio de 2003.

2. Los demandantes, a quienes se había concedido asistencia jurídica gratuita, estuvieron representados por abogados de Stichting Russian Justice Initiative ("SRJI"), una ONG con sede en los Países Bajos y una oficina de representación en Rusia. El Gobierno Ruso ("el Gobierno") estuvo representado primero por el Sr. P. Laptev y luego por la Sra. V. Milinchuk, ambos ex Representantes de la Federación Rusa en el Tribunal Europeo de Derechos Humanos.

3. Los demandantes alegaron, en particular, que su pariente cercano había desapareció tras su detención no reconocida y que no se había llevado a cabo una investigación adecuada del asunto. Se quejaron además de su sufrimiento mental a causa de estos hechos. La segunda demandante también se quejó de una violación del derecho al respeto del hogar y los derechos de propiedad con respecto a ella y su pariente desaparecido. Por último, los demandantes se quejaron de la falta de recursos efectivos con respecto a dichas violaciones. Se basaron en los artículos 2, 3, 5, 8 y 13 del Convenio y el artículo 1 del Protocolo núm. 1.

4. El 29 de agosto de 2004 el Presidente de la Sección Primera resolvió conceder prioridad a la solicitud en virtud del artículo 41 del Reglamento de la Corte.

5. Mediante sentencia de 11 de octubre de 2007, el Tribunal declaró la demanda parcialmente admisible.

6. Los solicitantes y el Gobierno presentaron cada uno más por escrito observaciones (Regla 59 § 1).

## LOS HECHOS

### I. LAS CIRCUNSTANCIAS DEL CASO

7. Los demandantes nacieron en 1943 y 1975 respectivamente y viven en Urus-Martan.

#### A. Los hechos

8. La primera demandante tiene dos hijos: Isa Zaurbekov, nacido en 1967, y el segundo solicitante. En el momento de los hechos, sus dos hijos vivían temporalmente en un bloque de pisos en 1 Kirov Avenue en Grozny, Chechenia. Isa Zaurbekov trabajaba como mecánico de automóviles en un taller de reparación local.

#### *1. Detención de Isa Zaurbekov*

##### (a) La cuenta de los solicitantes

9. El 11 de febrero de 2003, alrededor de las 3 am, un grupo de hombres armados entró por la fuerza en el bloque de pisos de la avenida Kirov 1 e intentó derribar la puerta de un piso en el que vivían el segundo demandante e Isa Zaurbekov. Los hombres lograron hacer un agujero en la puerta. Uno de ellos luego apuntó con su rifle de francotirador (*vintorez*) a través del agujero a la segunda demandante, que había sido despertada por el ruido, y le ordenó que los dejara entrar. Tan pronto como la segunda demandante abrió la puerta, los hombres la empujaron a un lado y unos 15 de ellos entraron en el apartamento. Llevaban uniformes de camuflaje y uno de ellos estaba enmascarado. Los hombres tenían rifles de francotirador con miras ópticas y silenciadores. Según la segunda demandante, los hombres que allanaron su piso pertenecían a las tropas federales rusas, ya que hablaban ruso sin acento, tenían aspecto eslavo, iban equipados con vehículos militares y podían circular libremente por Grozny durante el toque de queda.

10. Uno de los hombres ordenó a otro que sacara al segundo demandante del camino", y este último le metió la pistola en la boca. Luego tapó la boca de la segunda demandante con un trapo y le ató las manos con una cuerda.

11. Los intrusos no se presentaron ni produjeron ninguna documentos para autorizar sus acciones y registraron el piso. Obligaron a Isa Zaurbekov, que dormía en su habitación, a levantarse de la cama y le ordenaron que se acostara. Los hombres le ataron las manos y le taparon la boca con cinta adhesiva. Luego ordenaron al hermano del segundo demandante que presentara su identidad.

papeles, y este último indicó que su pasaporte estaba en su chaqueta. Uno de los militares mostró el pasaporte de Isa Zaurbekov al hombre enmascarado y le preguntó si era él. El hombre enmascarado negó con la cabeza. Los ex militares declararon que “se llevarían [a Isa Zaurbekov] de todos modos y luego lo averiguarían”. Aunque Isa Zaurbekov solo vestía pantalón y camisa y estaba descalzo, los hombres no le permitieron quitarse el abrigo.

12. Antes de abandonar el piso, uno de los hombres ordenó al segundo demandante permanecer inmóvil durante media hora si “quería vivir”. Sin embargo, el que la había atado le dijo en voz baja que había soltado el nudo para que ella pudiera liberarse fácilmente. Después de que los hombres se fueron, la segunda demandante logró desatar sus manos. Luego salió al balcón y vio a unos 40 militares en la calle. También había tres vehículos blindados de transporte de personal (“APC”), un automóvil Zhiguli VAZ-2106 blanco y un vehículo UAZ. Partieron en dirección a la base militar federal en Khankala. Los demandantes no han tenido noticias de Isa Zaurbekov desde esa fecha. El segundo demandante también examinó el piso y descubrió que faltaban una unidad central de procesamiento de computadora, varios discos compactos y un álbum de fotos familiar.

13. Los demandantes corroboraron su relato de los hechos del 11 de febrero 2003 con dos declaraciones de testigos presenciales, en particular las de la Sra. M.-M. y la Sra. D., vecinas de la segunda demandante. Ambas mujeres confirmaron que la noche del incidente habían visto a un grupo de unos 40 hombres con uniformes de camuflaje y máscaras armados con ametralladoras y que esos hombres se habían llevado a Isa Zaurbekov. Sra. M.-M. dijo que ella también había visto, y la Sra. D. dijo que había oído el ruido de vehículos militares.

#### **(b) La cuenta del Gobierno**

14. Según el Gobierno, el 11 de febrero de 2003, alrededor de A las 3 de la mañana, “personas no identificadas con uniformes de camuflaje armados con armas de fuego automáticas” se llevaron a Isa Zaurbekov en una dirección desconocida del piso no. 49 del bloque de viviendas de la calle Kirov 1. Las mismas personas habían “cometido un robo” de la propiedad de los Zaurbekov, en particular una unidad central de procesamiento de computadora, discos compactos y un álbum de fotos familiar.

##### *2. La búsqueda de los demandantes de Isa Zaurbekov*

15. Según los demandantes, el 12 de febrero de 2003 denunciaron por escrito sobre la detención de su pariente al fiscal militar de Khankala, pero no recibieron respuesta. Los demandantes no proporcionaron al Tribunal una copia de su demanda.

16. Tras la detención de Isa Zaurbekov, los demandantes reiteradamente aplicado en persona y por escrito a varios organismos públicos, incluidos los fiscales en varios niveles, las autoridades administrativas de Chechenia, la Oficina del Presidente de Rusia (*Администрация Президента РФ*), el presidente de la Duma estatal (*Председатель Государственной Думы*) y el Representante Plenipotenciario del Presidente Ruso en el Sur

Circuito Federal (*Полномочный представитель Президента РФ в Южном федеральном округе*). Fueron apoyados en sus esfuerzos por el SRJI. En sus cartas a las autoridades, los solicitantes y el SRJI se refirieron a los hechos del 11 de febrero de 2003 y solicitaron asistencia y detalles de la investigación. La mayoría de estas consultas quedaron sin respuesta, o solo se dieron respuestas formales indicando que las solicitudes de los solicitantes se habían remitido a varias fiscalías para su examen.

### 3. Investigación oficial

17. En sus observaciones presentadas con anterioridad a la decisión de admisibilidad, el Gobierno declaró que los demandantes habían notificado por primera vez a las autoridades la detención de su pariente el 14 de abril de 2003, cuando la denuncia del segundo demandante sobre los hechos del 11 de febrero de 2003 había sido recibida por la oficina del fiscal de Grozny (*прокуратура г. Грозного*). Según el Gobierno, el 25 de abril de 2003, la oficina del fiscal de Grozny remitió esta denuncia "para su examen" a la oficina del interior del distrito de Leninskiy de Grozny (*Ленинский отдел внутренних дел г. Грозного*). Este último envió los documentos sobre el resultado del examen a la oficina del fiscal de Grozny el 23 de mayo de 2003. El Gobierno también afirmó que el 17 de junio de 2003 la oficina del fiscal de Grozny había iniciado una investigación penal sobre la desaparición de Isa Zaurbekov en virtud del artículo 126 (2) de el Código Penal Ruso (secuestro agravado) y que el expediente había sido registrado como no. 20123.

18. En su observación presentada después de que el presente caso hubiera sido parcialmente admisible, el Gobierno declaró que el proceso penal en relación con el secuestro del pariente de los demandantes se había instituido a raíz de una denuncia escrita del segundo demandante, recibida por la oficina del fiscal de Grozny el 19 de junio de 2003. El Gobierno no indicó el fecha en que, según ellos, se habría incoado el proceso penal.

19. Consta en el expediente del presente caso una denuncia escrita relativa a Isa Zaurbekov, firmado por el segundo demandante y fechado el 9 de marzo de 2003. El documento lleva una nota manuscrita "recibido" -la forma del verbo "recibir" indica que esta acción fue realizada por una mujer- y la fecha "14 de abril de 2003".

20. Mediante oficios de 25 y 30 de junio de 2003 la Fiscalía de la República de Chechenia (*прокуратура Чеченской Республики*, "la oficina del fiscal republicano") informó a la primera demandante que se habían iniciado procedimientos penales en relación con el secuestro de su hijo por personas no identificadas y que se le notificarían los resultados de la investigación.

21. Por carta de 23 de julio de 2003, el fiscal militar de las Naciones Unidas Alineación de grupo (*военный прокурор Объединенной группы войск*) transmitió la solicitud del primer demandante al fiscal militar de

unidad militar nro. 20102 (*военный прокурор войсковой части 20102*) para examinación.

22. El 31 de julio de 2003, un fiscal general adjunto de Rusia (*заместитель Генерального прокурора РФ*) informó a la primera demandante que había remitido su solicitud para establecer el paradero de su hijo, quien había sido detenido por “individuos vestidos con uniformes militares”, a la fiscalía republicana, que le notificaría cualquier novedad en el caso.

23. En una decisión del 11 de agosto de 2003, un investigador de la fiscalía oficina del Distrito Leninskiy de Grozny (*прокуратура Ленинского района г. Грозного*– “la fiscalía”) reconoció al primer demandante como víctima en la causa penal núm. 20123.

24. En una carta del 25 de agosto de 2003, la oficina del fiscal republicano nuevamente informó al primer solicitante que el caso penal no. 20123 en relación con el secuestro de Isa Zaurbekov y que el plazo para una investigación preliminar se había extendido hasta el 17 de septiembre de 2003. La carta agregaba que se estaban tomando medidas de investigación para identificar a los presuntos perpetradores y que la oficina del fiscal republicano estaba supervisando de cerca el investigación.

25. El 25 de septiembre de 2003, en respuesta a la solicitud del segundo demandante del 15 de marzo de 2003, la oficina del fiscal de Grozny le informó que la investigación preliminar en el caso penal núm. 20153 [en lugar de 20123] abierto el 17 de junio de 2003 sobre la desaparición de su hermano había sido suspendido debido a la “falta de identificación de los responsables”; sin embargo, “la búsqueda de Isa Zaurbekov no se había interrumpido”.

26. El 29 de octubre de 2003, en respuesta a una demanda presentada por el SRJI en nombre de los demandantes, la oficina del fiscal republicano declaró que el proceso penal en el caso no. 48193 [en lugar de 20123] instituida el 17 de junio de 2003 en relación con el secuestro de Isa Zaurbekov por desconocidos, había sido suspendida el 17 de septiembre de 2003, ya que no se pudo establecer a los presuntos autores. Se aconsejó al SRJI ya los solicitantes que dirigieran cualquier otra consulta a la oficina del fiscal de distrito.

27. En carta de 2 de diciembre de 2003, en respuesta a otra consulta del SRJI, la fiscalía republicana reafirmó que la investigación penal sobre el secuestro de Isa Zaurbekov había comenzado el 17 de junio de 2003.

28. El 11 de diciembre de 2003, la oficina del fiscal de distrito informó al primer demandante que se habían tomado todas las medidas de investigación necesarias en el curso de la investigación en el caso penal no. 20123, pero no se había establecido el paradero de su hijo, y que en la actualidad la búsqueda de Isa Zaurbekov continuaba.

29. El 11 de abril de 2005, la fiscalía republicana notificó la primera demandante, en respuesta a una consulta que había hecho el 25 de febrero de 2005, que el

El expediente del caso relativo al secuestro de su hijo había sido enviado a la oficina del fiscal del distrito "para la reanudación de la investigación".

30. En una decisión del 14 de abril de 2005, la oficina del fiscal del distrito concedió la condición de víctima de un delito al segundo solicitante. Los demandantes presentaron una copia de esa decisión.

31. En la misma fecha el Ministerio Público informó al primer solicitante que el procedimiento en el caso no. 20123 se había reanudado.

32. El 15 de abril de 2005 el investigador a cargo del distrito La oficina del fiscal envió solicitudes a los fiscales de las regiones vecinas a Chechenia, así como a los fiscales de varios distritos de Chechenia, describiendo la apariencia y las marcas distintivas de Isa Zaurbekov y pidiéndoles que verificaran si figuraba entre los cadáveres no identificados y si alguna vez se habían abierto casos penales. en relación con el descubrimiento de cadáveres con una apariencia similar y marcas distintivas a las de Isa Zaurbekov.

33. El 5 de mayo de 2005, el investigador a cargo envió un recordatorio a la fiscalías de distrito de Chechenia, pidiéndoles que accedieran a la solicitud de 15 de abril de 2005, que no había recibido respuesta.

34. El 14 de mayo de 2005 la fiscalía notificó la primera solicitante de la suspensión de la investigación en fecha no especificada. La carta también indicó que se estaban tomando medidas destinadas a establecer la identidad de los presuntos perpetradores.

35. Mediante carta de 10 de junio de 2005, la fiscalía republicana transmitió la consulta del primer demandante a la oficina del fiscal de distrito para su examen.

36. El 13 de julio de 2005 la oficina del interior del Distrito Urus-Martan de Grozny informó al primer demandante que estaba tomando medidas destinadas a establecer el paradero de Isa Zaurbekov y encontrar a los implicados en su secuestro.

37. El 11 de agosto de 2005, la oficina del fiscal de distrito respondió a la primera consulta del solicitante del 2 de agosto de 2005. La carta decía que la investigación en el caso penal no. 20123 en relación con el secuestro de su hijo se había abierto el 17 de junio de 2003 y que, aunque se habían tomado todas las medidas posibles, no se podía establecer el paradero de Isa Zaurbekov ni la identidad de los presuntos autores. Continuó diciendo que se había interrogado a varios testigos que residían en el mismo bloque de pisos donde habían vivido Isa Zaurbekov y el segundo demandante y que se habían enviado las investigaciones pertinentes a varios organismos estatales en Chechenia y regiones vecinas; sin embargo, esos pasos no han producido resultados positivos. La carta aseguraba a la primera demandante que la búsqueda de su hijo estaba en curso y que podía acceder al expediente de la causa penal núm.

38. En una carta del 18 de agosto de 2005, la oficina del fiscal republicano informó a los solicitantes que la investigación en el caso no. 20123 había sido reabierto.

39. Al parecer, en algún momento se suspendió nuevamente la investigación.

40. En una carta de 28 de noviembre de 2005, la oficina del fiscal del distrito notificó a los solicitantes que la investigación en el caso no. 20123 se había reanudado en la misma fecha.

41. El 28 de diciembre de 2005, la oficina del fiscal de distrito informó al solicitantes del aplazamiento del procedimiento en el caso núm. 20123 por la falta de identificación de los presuntos responsables.

42. En referencia a la información proporcionada por la Fiscalía General Oficina, el Gobierno declaró en sus memoriales presentados antes de la decisión sobre la admisibilidad que la investigación sobre el secuestro de Isa Zaurbekov se había iniciado el 17 de junio de 2003 y luego se suspendió el 17 de septiembre de 2003, el 14 de mayo y el 17 de septiembre de 2005 y se reanudó el 14 de abril de 17 agosto y el 28 de noviembre de 2005, pero hasta el momento no se ha logrado identificar a los responsables. En su memorial presentado después de la decisión de admisibilidad, el Gobierno indicó que en la última ocasión la investigación había sido suspendida el 28 de diciembre de 2005 y luego reabierto el 10 de noviembre de 2007.

43. Según el Gobierno, el segundo demandante fue interrogada el 10 de agosto y el 15 de septiembre de 2003 y el 14 de abril de 2005 y declarada víctima de un delito el 4 de septiembre de 2003. Durante su entrevista como testigo del 10 de agosto de 2003, la segunda demandante reiteró su relato de los hechos del 11 de febrero de 2003 y, en particular, afirmó que los hombres que se llevaron a su hermano vestían uniformes de camuflaje y máscaras y tenían ametralladoras, rifles de francotirador y transmisores portátiles, que había alrededor de 15 en su departamento y que ella había visto desde el balcón de su departamento que habían dejado en tres vehículos blindados de transporte de personal, vehículos UAZ y un automóvil blanco VAZ 2106 Zhiguli en dirección al sexto minidistrito de Grozny (*6-й микрорайон г. Грозного*). Los hombres también se habían llevado la unidad central de procesamiento de una computadora de escritorio, un mouse de computadora, 10 discos compactos y un álbum de fotos familiar. Según el Gobierno, en su entrevista del 15 de septiembre de 2003, la segunda demandante también afirmó que el motivo del secuestro de su hermano, Isa Zaurbekov, podría haber sido el hecho de que su otro hermano, Kh., había sido miembro de un grupo armado ilegal. Durante su entrevista del 14 de abril de 2005, la segunda demandante describió las marcas distintivas de Isa Zaurbekov y la ropa que vestía la noche de su secuestro y evaluó el valor de la unidad central de procesamiento de la computadora robada en 20.000 rublos rusos (RUB).

44. Los investigadores también interrogaron al primer demandante el 11 de agosto y el 19 de septiembre de 2003 y la declaró víctima de un delito el 11 de agosto de 2003. Afirmó que el segundo demandante le había informado a principios de

horas del 12 de febrero de 2003 de la detención de Isa Zaurbekov y que al día siguiente ella había notificado a todos los organismos estatales pertinentes, pero no se había establecido el paradero de su hijo.

45. Aparte de los solicitantes, las autoridades también cuestionaron la familiares de los solicitantes y varios vecinos del segundo solicitante. Como puede deducirse de las comunicaciones del Gobierno, dos de los vecinos fueron interrogados en septiembre de 2003 y los demás en abril y diciembre de 2005. La mayoría de ellos afirmaron que no habían presenciado el secuestro de Isa Zaurbekov ni habían visto a ningún militar o vehículo militar esa noche. del incidente, pero se enteró al día siguiente de que Isa Zaurbekov había sido secuestrado por militares en vehículos blindados de transporte de personal. Uno de los vecinos, el Sr. D., afirmó que la noche del incidente había visto a unos diez hombres armados con uniformes de camuflaje y máscaras cerca del bloque de viviendas en el que él, el segundo demandante e Isa Zaurbekov habían vivido, pero que no había visto ningún vehículo militar. Otro vecino, el Sr. Kh., afirmó que la noche del incidente, alrededor de las 3 am había visto hombres armados con máscaras y uniformes camuflados en su balcón, desde el cual habían subido a los pisos superiores, y que había escuchado el ruido de vehículos militares pero no muy claramente debido a su deficiencia auditiva. Según el Gobierno, la Sra. M.-M. afirmó que el 12 de febrero de 2003 había oído de sus vecinos que Isa Zaurbekov había sido secuestrado en la noche por hombres armados con uniformes de camuflaje que hablaban ruso. No parece que se interrogó a ningún otro testigo en el curso de la investigación. afirmó que el 12 de febrero de 2003 había oído de sus vecinos que Isa Zaurbekov había sido secuestrado en la noche por hombres armados con uniformes de camuflaje que hablaban ruso. No parece que se interrogó a ningún otro testigo en el curso de la investigación. afirmó que el 12 de febrero de 2003 había oído de sus vecinos que Isa Zaurbekov había sido secuestrado en la noche por hombres armados con uniformes de camuflaje que hablaban ruso. No parece que se interrogó a ningún otro testigo en el curso de la investigación.

46. El Gobierno también afirmó que las autoridades investigadoras habían envió una serie de consultas a los centros de detención en Chechenia y más allá en el norte del Cáucaso, las agencias de seguridad regionales y federales y las autoridades militares. Los órganos encargados de hacer cumplir la ley habían proporcionado información de que el 11 de febrero de 2003 no se habían llevado a cabo operaciones especiales durante las cuales Isa Zaurbekov pudiera haber sido detenido, que nunca se había incoado ningún proceso penal ni se habían tomado medidas especiales contra él, y que nunca había sido arrestado o detenido por ninguno de ellos y no figuraba entre los detenidos de ningún centro de detención. El Gobierno no especificó las fechas en que se habían enviado las consultas.

47. A juicio del Gobierno, el 14 de abril de 2005 penal se iniciaron procedimientos en virtud del artículo 162 (3) del Código Penal ruso (robo agravado) en relación con el hecho de que el 11 de febrero de 2003 los hombres que habían secuestrado a Isa Zaurbekov también se habían apoderado de la propiedad del segundo demandante. Al expediente se le asignó el número 40057. En la misma fecha se le había otorgado la condición de víctima al segundo demandante en dicho caso. El 15 de abril de 2005 los casos núms. 20123 y 40057 se unieron bajo el número anterior.

*4. Acceso de los demandantes al expediente*

**48. Según los demandantes, al recibir la carta de**

El 11 de agosto de 2005 intentaron en varias ocasiones acceder al expediente de la investigación penal del secuestro de Isa Zaurbekov y visitaron la oficina del fiscal del distrito en varias ocasiones. Según ellos, en una ocasión les negaron el acceso al expediente porque el investigador a cargo estaba ausente y en otra ocasión no pudieron leer el expediente porque había sido enviado a la fiscalía republicana.

49. El 20 de diciembre de 2005, el segundo demandante visitó nuevamente el distrito fiscalía y se le entregaron copias de varios documentos del expediente. Entre ellas se incluían dos solicitudes del 15 de abril de 2005 a los fiscales de las regiones vecinas a Chechenia, así como a los fiscales de varios distritos de Chechenia, en las que se describía el aspecto y las marcas distintivas de Isa Zaurbekov y se les pedía que comprobaran si figuraba entre los cadáveres no identificados y si había algún caso penal. alguna vez se hubiera abierto en relación con el hallazgo de cadáveres con su apariencia y signos distintivos, y un recordatorio de 5 de mayo de 2005 para realizar las diligencias indicadas en las solicitudes de 15 de abril de 2005. Según el segundo demandante, el investigador a cargo manifestó que no podía darle acceso a ningún otro material.

50. El 8 de febrero de 2006, el primer demandante y un representante de la SRJI visitó la oficina del fiscal de distrito y se le dio acceso al expediente del caso. No se les permitió hacer fotocopias ni tomar notas escritas, pero el primer demandante logró memorizar el contenido de varios documentos.

51. En particular, mientras estudiaba el expediente, el primer demandante llegó a través de información que indica que la investigación preliminar había establecido que un grupo de militares armados de las fuerzas del orden rusas se habían llevado a Isa Zaurbekov alrededor de las 3 am del 11 de febrero de 2003. El mismo grupo de militares se había llevado a otros dos hombres, un padre y su hijo llamado Sh., en un distrito vecino de Grozny alrededor de las 3:30 am en la fecha en cuestión y había intentado llevarse a otra persona, quien, sin embargo, estaba fuera de casa en ese momento.

52. El primer demandante leyó una declaración testimonial fechada el 23 de agosto de 2005 por Sr. Sh., pariente del padre y el hijo que habían desaparecido después del 11 de febrero de 2003, en el sentido de que el 11 de febrero de 2003 personas armadas en cuatro vehículos blindados de transporte de personal y dos vehículos UAZ se llevaron al padre y al hijo del Sh. familia. Sr. Sh. también afirmó que el 18 de febrero de 2003 él y un investigador de la oficina del fiscal de Grozny visitaron un puesto de control federal cercano y descubrieron que el 11 de febrero de 2003, alrededor de las 3.00 horas, un convoy militar federal había pasado por el puesto de control en dirección a los distritos donde Isa Zaurbekov y los dos hombres del Sh. la familia había sido aprehendida. El convoy, que había regresado una hora más tarde, constaba de cuatro vehículos blindados de transporte de personal y dos vehículos UAZ.

53. El Gobierno, que fue invitado por la Corte a comentar sobre estas presentaciones del primer demandante, respondió que la versión relativa a la posible participación de militares federales o personal de las fuerzas del orden en el secuestro de Isa Zaurbekov se había verificado minuciosamente durante la investigación, pero no se había establecido tal participación. El Gobierno se negó a proporcionar una transcripción de una entrevista con un testigo del Sr. Sh. a pesar de la solicitud expresa de la Corte al respecto, y manifestó que durante esa entrevista el Sr. Sh. había indicado que había oído de su hermano que el 12 de febrero de 2003 el padre y el hijo Sh. un grupo de unos 40 militares federales se los llevaron de su casa de propiedad privada en un pueblo cerca de Grozny en cuatro vehículos blindados de transporte de personal y dos vehículos UAZ. Sr. Sh. también había hablado con los oficiales de servicio en un puesto de control federal cercano, quien había confirmado que había pasado un convoy militar en dirección a la aldea donde se encontraban los dos hombres de la Sh. familia había sido llevada y luego de vuelta en dirección a Grozny. Según el Gobierno, no había ningún vínculo entre el secuestro de Isa Zaurbekov y el del padre y el hijo llamados Sh., y no había motivos para afirmar que todos habían sido secuestrados por los mismos hombres.

54. El primer demandante también vio una declaración testimonial del Sr. Kh. hacia efecto de que había oído el ruido de un vehículo militar pesado la noche en que Isa Zaurbekov había sido aprehendido, y declaraciones del Sr. y la Sra. Id., vecinos del segundo demandante, en el sentido de que habían estado durmiendo la noche del incidente y se enteró de la detención de Isa Zaurbekov al día siguiente.

55. Según la primera demandante, no había ningún documento que revelara Secretos de Estado o información militar en el expediente.

#### **B. Solicitudes de la Corte sobre el expediente de investigación**

56. A pesar de las solicitudes específicas de la Corte en dos oportunidades, la Gobierno no le entregó copia de ninguno de los documentos del expediente de investigación penal. Solo presentaron una lista de documentos en el expediente de la causa penal núm. 20123, de donde se desprende que en el expediente había al menos 229 folios. Con base en la información obtenida de la Fiscalía General de la Nación, el Gobierno manifestó que la investigación estaba en curso y que la divulgación de los documentos sería contraria al artículo 161 del Código Procesal Penal, ya que el expediente contenía información de carácter militar y datos personales de los testigos. Al mismo tiempo, el Gobierno sugirió que una delegación de la Corte podría tener acceso al expediente en las instalaciones de las autoridades que realizan la investigación preliminar,

57. El 11 de octubre de 2007 la demanda fue declarada parcialmente admisible. En esa etapa, el Tribunal invitó una vez más al Gobierno a presentar el expediente de la investigación y proporcionar información sobre el progreso de la investigación después de diciembre de 2005. El Tribunal solicitó específicamente al Gobierno que presentara la declaración testimonial del Sr. Sh. de fecha 23 de agosto de 2005 a que se refiere el primer demandante (véase el apartado 52 *supra*), y cualquier otra declaración testimonial relativa a los hechos del 11 de febrero de 2003. En respuesta, el Gobierno se negó a presentar ningún documento del expediente e informó al Tribunal de las últimas ocasiones en que la investigación había sido suspendida y reabierta (ver párrafo 42 *supra*).

## II. DERECHO INTERNO PERTINENTE

58. Para un resumen de la legislación nacional pertinente, véase *Kukayev contra Rusia*, No. 29361/02, §§ 67-69, 15 de noviembre de 2007.

## LA LEY

### I. LA EXCEPCIÓN PRELIMINAR DEL GOBIERNO

59. El Gobierno argumentó que la presente demanda debería ser declarado inadmisibles por no agotamiento de los recursos internos, afirmando que la investigación sobre el secuestro del familiar de los demandantes aún no había concluido y que, de conformidad con el artículo 125 del Código de Procedimiento Penal de Rusia, había estado abierta a los demandantes presentar denuncias ante los tribunales sobre las acciones u omisiones de las autoridades investigadoras u otras autoridades encargadas de hacer cumplir la ley, pero no habían hecho uso de ese recurso.

60. Los demandantes sostuvieron que el hecho de que la investigación sobre el las circunstancias de la desaparición de su familiar aún estaban pendientes, más que indicar que sus denuncias eran prematuras, arrojaron dudas sobre su efectividad. Además, destacaron que en numerosas ocasiones se habían quejado ante los organismos encargados de hacer cumplir la ley, incluidos varios fiscales, sobre los hechos del 11 de febrero de 2003. A este respecto, los demandantes se refirieron a la jurisprudencia establecida del Tribunal, afirmando que las autoridades tenían la obligación llevar a cabo una investigación efectiva de oficio una vez que el asunto haya sido llamado su atención. Los demandantes también alegaron que una práctica administrativa que consiste en que las autoridades continúan sin realizar investigaciones adecuadas sobre los delitos cometidos por representantes de las fuerzas federales en Chechenia hace que cualquier recurso potencialmente efectivo sea inadecuado e ilusorio en su caso. En esta conexión

los demandantes se basaron en solicitudes presentadas ante el Tribunal por otras personas que afirmaban ser víctimas de violaciones similares y en documentos de ONG de derechos humanos y el Consejo de Europa.

61. La Corte observa que, en su decisión de 11 de octubre de 2007, consideró que la cuestión del agotamiento de los recursos internos estaba estrechamente relacionada con el fondo de las denuncias de los demandantes y que debía unirse al fondo. Ahora procederá a evaluar los argumentos de las partes a la luz de las disposiciones del Convenio y su práctica pertinente.

62. La Corte reitera que la regla del agotamiento de los recursos internos en virtud del artículo 35 § 1 del Convenio obliga a los solicitantes a utilizar primero los recursos disponibles y suficientes en el ordenamiento jurídico interno para permitirles obtener reparación por las infracciones alegadas. La existencia de los recursos debe ser suficientemente cierta tanto en la teoría como en la práctica, de lo contrario carecerán de la accesibilidad y eficacia requeridas. No existe obligación de recurrir a recursos que sean inadecuados o ineficaces. Corresponde al gobierno demandado que reclama el no agotamiento indicar al Tribunal con suficiente claridad los recursos a los que los demandantes no han recurrido y convencer al Tribunal de que los recursos eran efectivos y estaban disponibles en la teoría y en la práctica en el momento pertinente. , es decir que fueran accesibles, *Aksoy c. Turquía*, 18 de diciembre de 1996, §§ 51-52, *Informes de Sentencias y Decisiones* 1996-VI; *Akdivar y otros c. Turquía*, 16 de septiembre de 1996, § 65-68, *Informes* 1996-IV; y, más recientemente, *Cennet Ayhan y Mehmet Salih Ayhan c. Turquía*, No. 41964/98, § 64-65, 27 de junio de 2006).

63. En el presente caso, en cuanto al argumento del Gobierno de que la la investigación aún estaba en curso y que los solicitantes no se habían quejado ante un tribunal sobre las acciones u omisiones de las autoridades investigadoras u otras autoridades encargadas de hacer cumplir la ley durante la investigación de conformidad con el artículo 125 del Código de Procedimiento Penal de Rusia, el Tribunal observa en primer lugar que el Gobierno no indicó qué acciones u omisiones particulares de los investigadores deberían haber impugnado los demandantes ante un tribunal. Considera además que esta parte de la objeción preliminar del Gobierno plantea cuestiones que están estrechamente vinculadas a la cuestión de la eficacia de la investigación y que, por lo tanto, sería apropiado abordar la cuestión en el examen del fondo de las quejas de los demandantes bajo Artículo 2 del Convenio.

## II. ALEGADA VIOLACIÓN DEL ARTÍCULO 2 DE LA CONVENCIÓN

64. Los demandantes denunciaron una violación del derecho a la vida en respeto de su pariente cercano, Isa Zaurbekov. Sostuvieron que las circunstancias de su desaparición y el largo período durante el cual había

no ha sido posible establecer su paradero indicó que Isa Zaurbekov había sido asesinado por las fuerzas federales. Los demandantes también se quejaron de que no se había llevado a cabo una investigación efectiva sobre la desaparición de su pariente. Se basaron en el artículo 2 de la Convención, que dice lo siguiente:

“1. El derecho de toda persona a la vida estará protegido por la ley. Nadie puede ser privado de la vida intencionadamente sino en ejecución de una sentencia de un tribunal después de haber sido condenado por un delito para el cual esta pena esté prevista por la ley.

2. La privación de la vida no se considerará infligida en contravención de este artículo cuando resulte del uso de la fuerza que no sea más que absolutamente necesaria:

(a) en defensa de cualquier persona contra la violencia ilícita;

(b) para efectuar un arresto legal o para impedir la fuga de una persona legalmente detenida;

(c) en una acción legalmente emprendida con el fin de sofocar un motín o una insurrección.”

#### **A. Alegada falta de protección del derecho a la vida**

##### *1. Alegatos de las partes*

65. Los solicitantes argumentaron que estaba más allá de toda duda razonable que Isa Zaurbekov había sido detenido por representantes de las fuerzas federales, hecho confirmado por dos declaraciones de testigos presenciales, que habían presentado previamente al Tribunal, y por las declaraciones del Sr. Sh. contenida en el expediente de la causa penal núm. 20123. También señalaron que las autoridades investigadoras habían establecido que los hombres armados que se llevaron a Isa Zaurbekov habían utilizado vehículos blindados de transporte de personal y argumentaron que dichos vehículos militares habían estado en posesión exclusiva de las fuerzas armadas federales. Los demandantes enfatizaron que su pariente había sido detenido en circunstancias que ponían en peligro su vida, y el hecho de que hubiera permanecido desaparecido durante más de tres años y el hecho de que el Gobierno no proporcionara ninguna explicación plausible sobre su destino demostraba que había sido asesinado.

66. El Gobierno se basó en la información proporcionada por el Fiscalía General y afirmó que la investigación no había obtenido ninguna prueba de que Isa Zaurbekov estuviera muerto, o que representantes de las estructuras de poder federal hubieran estado involucrados en su secuestro o presunto asesinato. Expresaron dudas de que cualquier confianza podría

figurar en la declaración testimonial de la Sra. M.-M., presentada por las demandantes (véase el apartado 13 anterior), dado que esta declaración contradecía la información facilitada por la Sra. M.-M. a las autoridades investigadoras durante su entrevista (véase el apartado 45 supra). El Gobierno insistió en que hasta que se establecieran las circunstancias del secuestro de Isa Zaurbekov y la identidad de las personas involucradas, no había motivos para alegar que el Estado había violado su derecho a la vida garantizado por el artículo 2 del Convenio.

## *2. Valoración del Tribunal*

67. La Corte reitera que, a la luz de la importancia de la protección otorgada por el artículo 2, debe someter las privaciones de la vida al escrutinio más cuidadoso, teniendo en cuenta no solo las acciones de los agentes del Estado sino también todas las circunstancias circundantes. Ha sostenido en numerosas ocasiones que, cuando una persona es detenida por la policía en buen estado de salud y se encuentra lesionada al ser liberada, corresponde al Estado proporcionar una explicación plausible de cómo se produjeron esas lesiones. La obligación de las autoridades de dar cuenta del tratamiento de una persona bajo su control es particularmente estricta cuando esa persona fallece o desaparece posteriormente (ver, entre otras autoridades, *Orhan c. Turquía*, No. 25656/94, § 326, 18 de junio de 2002, y las autoridades allí citadas). Cuando los hechos en cuestión estén total o parcialmente bajo el conocimiento exclusivo de las autoridades, como en el caso de las personas bajo su control en detención, surgirán fuertes presunciones de hecho con respecto a las lesiones y la muerte que ocurran durante esa detención. De hecho, se puede considerar que la carga de la prueba recae en las autoridades para proporcionar una explicación satisfactoria y convincente (ver *Salman c. Turquía*[GC], núm. 21986/93, § 100, CEDH 2000-VII, y *Çakıcı c. Turquía*[GC], núm. 23657/94, § 85, CEDH 1999-IV).

68. En el presente caso, la Corte observa que si bien el Gobierno negaron la responsabilidad del Estado por el secuestro y desaparición del familiar de los solicitantes, reconocieron los hechos específicos que subyacen a la versión de los hechos de los solicitantes. En particular, consta entre las partes que Isa Zaurbekov fue secuestrado en su domicilio por hombres con uniformes de camuflaje armados con armas de fuego automáticas durante la noche del 11 de febrero de 2003. Por tanto, primero debe establecerse si los hombres armados pertenecían a las fuerzas federales efectivo.

69. La Corte observa desde un principio que a pesar de sus reiteradas solicitudes de copia del expediente de la investigación relativa al secuestro de Isa Zaurbekov, el Gobierno se negó a presentarla, refiriéndose al artículo 161 del Código de Procedimiento Penal de Rusia. La Corte observa que en casos anteriores ha encontrado esta explicación insuficiente para justificar la retención de información clave solicitada por ella (ver, por ejemplo, *Imakayeva c. Rusia*, No. 7615/02, § 123, CEDH 2006-XIII). En vista de

de lo anterior, y teniendo en cuenta los principios antes citados, la Corte considera que puede extraer conclusiones de la conducta del Gobierno al respecto.

70. Considera, además, que los demandantes presentaron una propuesta coherente y imagen coherente de la detención de su pariente el 11 de febrero de 2003. La propia segunda demandante fue testigo presencial de los hechos en cuestión y también corroboró su relato con las declaraciones de sus dos vecinas, la Sra. D. y la Sra. M.-M. (ver párrafo 13 arriba). En este último sentido el Tribunal rechaza el argumento por el cual el Gobierno cuestionaba la veracidad de la declaración de la Sra. M.-M., alegando que contradecía la declaración oral prestada por ella ante las autoridades investigadoras. El Tribunal observa que los demandantes presentaron una copia de la declaración de la Sra. M.-M., mientras que el Gobierno no proporcionó al Tribunal una copia de la transcripción de la entrevista con el testigo en la que se basaron. Observa además que los demandantes declararon que los perpetradores habían actuado de manera similar a la de una operación de seguridad. En particular, habían llegado en un grupo numeroso en vehículos militares durante la noche, habían comprobado los documentos de identidad de un hombre que vivía en el piso y lo habían registrado. Además, los intrusos hablaban ruso sin acento y tenían apariencia eslava. En opinión de la Corte, el hecho de que un gran grupo de hombres armados con uniformes de camuflaje pudieran moverse libremente durante el toque de queda y detener a una persona en su casa en un área de la ciudad apoya fuertemente la alegación de los demandantes de que eran representantes del gobierno federal. efectivo.

71. El Tribunal observa que cuando el demandante hace una *prima facie* caso y el Tribunal no puede llegar a conclusiones fácticas debido a la falta de documentos cruciales, corresponde al Gobierno argumentar de manera concluyente por qué los documentos en cuestión no pueden servir para corroborar las alegaciones hechas por el solicitante, o para proporcionar una explicación satisfactoria y convincente de cómo ocurrieron los hechos en cuestión. Por lo tanto, la carga de la prueba se transfiere al Gobierno y, si fallan en sus argumentos, surgirán problemas en virtud del artículo 2 y/o el artículo 3 (ver *Toğcu contra Turquía*, No. 27601/95, § 95, 31 de mayo de 2005, y *Akkum y otros contra Turquía*, No. 21894/93, § 211, TEDH 2005-II).

72. Tomando en cuenta los elementos anteriores, la Corte está satisfecha de que los solicitantes han elaborado un *prima facie* caso de que su familiar fuera detenido por agentes del Estado. La declaración del Gobierno de que la investigación no encontró ninguna prueba para respaldar la alegación de participación de personal de las fuerzas militares federales o agencias de seguridad en el secuestro es insuficiente para liberarlos de la carga de la prueba antes mencionada. El Tribunal también se muestra escéptico acerca de la sugerencia del Gobierno de la posible implicación de combatientes ilegales en el secuestro de Isa Zaurbekov, dado que esta acusación no era específica y no estaba respaldada por ningún material. Deduciéndose de la falta de presentación por parte del Gobierno de los documentos del expediente de investigación criminal que se encontraban en su exclusivo poder o de brindar otra explicación plausible de los hechos en cuestión, el

La Corte determina que Isa Zaurbekov fue detenido el 11 de febrero de 2003 por agentes del Estado.

73. La Corte advierte además que no ha habido noticias fehacientes de la familiar de los solicitantes desde esa fecha. Su nombre no se ha encontrado en ningún registro oficial de los centros de detención. La investigación interna sobre la desaparición de Isa Zaurbekov, que se ha prolongado durante varios años, no ha arrojado conclusiones significativas sobre su suerte. Por último, el Gobierno no presentó ninguna explicación sobre lo que le sucedió después de haber sido aprehendido.

74. Vistos los casos anteriores relativos a desapariciones de personas en Chechenia que han comparecido ante la Corte (ver, por ejemplo, *Imakaeva*, citado anteriormente, y *Luluyev y otros c. Rusia*, No. 69480/01, ECHR 2006-XIII (extractos)), la Corte considera que, en el contexto del conflicto en la República de Chechenia, cuando una persona es detenida por militares no identificados sin ningún reconocimiento posterior de la detención, esto puede considerarse como potencialmente mortal. La ausencia de Isa Zaurbekov o de cualquier noticia de él durante más de cinco años corrobora esta suposición. A la luz de estas consideraciones, y teniendo en cuenta las circunstancias particulares del caso, y más específicamente el considerable lapso de tiempo transcurrido desde el día en que Isa Zaurbekov desapareció, la Corte considera que se debe presumir su muerte luego de una detención no reconocida por parte del Estado agentes

75. A falta de una explicación plausible por parte del Gobierno en cuanto a las circunstancias de la muerte de Isa Zaurbekov, el Tribunal considera además que el Gobierno no ha dado cuenta de la muerte del familiar de los demandantes durante su detención y que, por lo tanto, la responsabilidad del Estado demandado por esta muerte está comprometida.

76. En consecuencia, ha habido una violación del artículo 2 de la Convención a este respecto.

## **B. Supuesta insuficiencia de la investigación**

### *1. Alegatos de las partes*

77. Los demandantes insistieron en que la investigación en el presente caso había por debajo de las normas del Convenio. Había estado pendiente durante varios años hasta ahora, habiendo sido aplazado y reabierto en varias ocasiones, pero las autoridades no habían hecho ningún esfuerzo significativo para verificar la posible participación de las fuerzas federales en el secuestro de Isa Zaurbekov a pesar de la abrumadora evidencia al respecto. Los pasos de investigación más esenciales, como interrogar a los militares del puesto de control situado cerca del bloque de viviendas en el que habían vivido el segundo demandante e Isa Zaurbekov, no se habían llevado a cabo. Los solicitantes también argumentaron que se les había negado la oportunidad de participar adecuadamente en la investigación.

## 78. El Gobierno afirmó que la investigación de la

La desaparición del familiar de los demandantes cumplía con el requisito de eficacia del Convenio, ya que se estaban tomando todas las medidas previstas en la legislación nacional para identificar a los responsables.

### *2. Valoración del Tribunal*

79. La Corte reitera que la obligación de proteger el derecho a la vida en virtud del artículo 2 de la Convención, leído junto con el deber general del Estado en virtud del artículo 1 de la Convención de “garantizar a toda persona que se halle dentro de [su] jurisdicción los derechos y libertades definidos en [la] Convención”, requiere implícitamente que debe haber alguna forma de investigación oficial efectiva cuando las personas han sido asesinadas como resultado del uso de la fuerza, en particular por parte de agentes del Estado. La investigación debe ser efectiva en el sentido de que sea capaz de conducir a la identificación y sanción de los responsables (ver *Oğur c. Turquía* [GC], núm. 21594/93, § 88, CEDH 1999-III). En particular, existe un requisito implícito de prontitud y rapidez razonable (ver *Yaşa c. Turquía*, 2 de septiembre de 1998, §§ 102-104, *Informes* 1998-VI, y *Mahmut Kaya c. Turquía*, No. 22535/93, §§ 106-107, CEDH 2000-III). Debe aceptarse que pueden existir obstáculos o dificultades que impidan el avance de una investigación en una situación particular. Sin embargo, una pronta respuesta de las autoridades al investigar el uso de la fuerza letal en general puede considerarse esencial para mantener la confianza del público en el mantenimiento del estado de derecho y para prevenir cualquier apariencia de colusión o tolerancia de actos ilegales. Por las mismas razones, debe haber un elemento suficiente de escrutinio público de la investigación o de sus resultados para garantizar la rendición de cuentas tanto en la práctica como en la teoría. El grado de escrutinio público requerido puede variar de un caso a otro. En todos los casos, sin embargo, los familiares de la víctima deben participar en el procedimiento en la medida necesaria para salvaguardar sus intereses legítimos (ver *Shanaghan contra el Reino Unido*, No. 37715/97, §§ 91-92, 4 de mayo de 2001).

80. En el presente caso, la Corte observa que cierto grado de se llevó a cabo una investigación sobre la desaparición del familiar de los demandantes. Debe evaluar si dicha investigación cumplió con los requisitos del artículo 2 del Convenio. La Corte observa a este respecto que su conocimiento del proceso penal en cuestión es bastante limitado en vista de la negativa del Gobierno demandado a presentar el expediente de la investigación (véanse los párrafos 56 y 57 supra). Extraer inferencias de la conducta del gobierno demandado cuando se obtuvieron las pruebas (ver *Irlanda contra el Reino Unido*, 18 de enero de 1978, § 161, Serie A núm. 25), la Corte valorará el fondo de la presente denuncia con base en la información disponible a la luz de dichas inferencias.

81. La Corte advierte en primer lugar la aparente discrepancia en la Alegaciones del Gobierno en cuanto a la fecha en que los solicitantes notificaron

las autoridades del secuestro de su pariente. En particular, en su memorial presentado antes de la decisión sobre la admisibilidad, el Gobierno indicó que la denuncia escrita del segundo demandante había sido recibida por la oficina del fiscal de Grozny el 14 de abril de 2003 y que el proceso penal se había iniciado el 17 de junio de 2003, mientras que en su puesto - Observaciones de admisibilidad: el Gobierno afirmó que la denuncia escrita del segundo demandante había sido recibida por la oficina del fiscal de Grozny el 19 de junio de 2003, después de lo cual se había iniciado el proceso penal. En este último caso no especificaron la fecha en que, según ellos, se habría incoado el proceso. La Corte observa a este respecto que los relatos contradictorios del Gobierno no pueden sino socavar la credibilidad de sus presentaciones sobre los hechos.

82. Vistos los documentos que obran en su poder, a saber, el segundo la denuncia del demandante ante la oficina del fiscal de Grozny con una nota manuscrita "recibida" y la fecha "14 de abril de 2003" (véase el párrafo 19 anterior) y varias cartas de las autoridades nacionales que confirman que la investigación sobre el secuestro de Isa Zaurbekov se había abierto el 17 de junio de 2003 (véanse los párrafos 25-27 y 37 anteriores), el Tribunal acepta además que fue el 14 de abril de 2003 cuando el segundo demandante notificó a las autoridades el incidente del 11 de febrero de 2003 y el 17 de junio de 2003 cuando se inició el proceso penal en ese sentido, es decir, dos meses después de que las autoridades tuvieran conocimiento del secuestro de Isa Zaurbekov. El Gobierno no proporcionó ninguna explicación para un examen tan prolongado de la denuncia del segundo demandante, que se refería a un delito tan grave como el secuestro,

83. Además, no parece que una vez abierta, la investigación se llevó a cabo con ejemplar diligencia. En particular, no parece, y el Gobierno no presentó información o documentos fidedignos al respecto, que se hayan tomado medidas de investigación durante las primeras semanas, o incluso meses, después de que se denunciara el incidente del 11 de febrero de 2003. a las autoridades Aunque la investigación se abrió el 17 de junio de 2003, las autoridades no comenzaron las entrevistas con los testigos hasta agosto o septiembre de 2003, cuando, según el Gobierno, interrogaron a los demandantes y a los dos vecinos del segundo demandante (véanse los párrafos 44 y 45 supra). Además, varios otros vecinos del segundo demandante, algunos de los cuales fueron testigos presenciales de los hechos en cuestión, no fueron entrevistados hasta 2005. Además, parece que las investigaciones relativas a Isa Zaurbekov se enviaron por primera vez a organismos estatales en abril de 2005 (véase el párrafo 32 supra). Además, no parece que se haya inspeccionado nunca el lugar del incidente, ni que se hayan hecho intentos justos para encontrar a otros testigos y, en particular, para entrevistar a militares de un puesto de control cercano, como sugirió el solicitante, o para encontrar determinar si alguna unidad de las fuerzas armadas federales o de los organismos de seguridad había sido estacionada en el

zona donde habían vivido la segunda demandante y su hermano y, en caso afirmativo, qué unidades.

84. La Corte también nota un retraso en el otorgamiento de la condición de víctima a la solicitantes. Si bien el procedimiento se inició el 17 de junio de 2003, los demandantes, según el Gobierno, fueron declarados víctimas el 11 de agosto y el 4 de septiembre de 2003. Además, parece que hasta agosto de 2005, cuando los demandantes recibieron una carta de la oficina del fiscal de distrito describiendo, al menos en general, las medidas adoptadas durante la investigación (véase el apartado 37 anterior), las demandantes no fueron informadas de la evolución de la investigación, aparte de varias decisiones sobre su suspensión y reanudación. También puede determinarse a partir de las alegaciones de los demandantes, que el Gobierno no impugnó, que no se les dio acceso al expediente de la investigación penal hasta febrero de 2006 (véanse los párrafos 48 a 50 supra).

85. Por último, la Corte observa que la investigación quedó pendiente de junio a septiembre de 2003, cuando fue suspendida por más de un año y siete meses y no se reanudó hasta abril de 2005, luego de lo cual la investigación quedó pendiente hasta diciembre de 2005, cuando fue nuevamente suspendida por casi dos años y no se reanudó hasta noviembre de 2007. El Gobierno no avanzó ninguna explicación plausible para esos considerables períodos de inactividad. Entre junio de 2003 y noviembre de 2007 se suspendió y reabrió al menos cuatro veces.

86. Por lo tanto, la Corte observa con respecto al argumento del Gobierno en relación con la supuesta falta de recurso de los solicitantes ante un tribunal contra las omisiones de los investigadores en virtud del artículo 125 del Código de Procedimiento Penal de Rusia que, en una situación en la que la investigación se suspendió y reabrió repetidamente, en la que los solicitantes no pudieron acceder al expediente del caso hasta febrero de 2006, y donde no fueron debidamente informados del progreso de la investigación, es muy dudoso que el recurso invocado por el Gobierno hubiera tenido alguna perspectiva de éxito. Además, el Gobierno no ha demostrado que este recurso hubiera sido capaz de reparar la situación de los demandantes, es decir, que hubiera subsanado las deficiencias de la investigación y hubiera conducido a la identificación y sanción de los responsables de el secuestro de su pariente. Por lo tanto, la Corte considera que en las circunstancias del caso no se ha establecido con suficiente certeza que el recurso propuesto por el Gobierno hubiera sido efectivo en el sentido del Convenio. El Tribunal considera que los demandantes no estaban obligados a ejercer ese recurso y que, por lo tanto, esta parte de la excepción preliminar del Gobierno debe ser desestimada.

87. A la luz de lo anterior, y en relación con las inferencias extraídas de la presentación de pruebas por parte del Gobierno demandado, el Tribunal concluye además que las autoridades no llevaron a cabo una investigación exhaustiva y

investigación efectiva de las circunstancias que rodearon la desaparición de Isa Zaurbekov. En consecuencia, sostiene que ha habido una violación del artículo 2 del Convenio por ese motivo.

### tercero ALEGADA VIOLACIÓN DEL ARTÍCULO 3 DE LA CONVENCIÓN

88. Los demandantes se quejaron de que Isa Zaurbekov había sido sometido a torturas y tratos inhumanos durante su detención. Los demandantes alegaron además que tenían motivos fundados para creer que también había sido maltratado bajo custodia. También se quejaron de haber sufrido graves trastornos mentales y angustia en relación con la desaparición de su familiar. Los solicitantes se refirieron al artículo 3 del Convenio, que dice lo siguiente:

“Nadie será sometido a torturas ni a penas o tratos inhumanos o degradantes”.

#### **A. Presuntos malos tratos del familiar de los solicitantes**

89. Los solicitantes sostuvieron que había razones serias para creer que su pariente había sido maltratado después de ser detenido. Se refirieron a solicitudes presentadas ante el Tribunal por otras personas que afirmaban ser víctimas de violaciones similares, y a documentos de ONG de derechos humanos y del Consejo de Europa que informaban de numerosos casos en los que personas detenidas en Chechenia habían sido encontradas muertas o habían regresado de su custodia, mostrando signos de tortura o malos tratos. Los solicitantes alegaron además que las autoridades no habían investigado su alegación de que su pariente había sido maltratado.

90. El Gobierno argumentó que no había pruebas de que Isa Zaurbekov había sido sometido a un trato prohibido por el artículo 3 del Convenio.

91. La Corte reitera que las alegaciones de malos tratos deben ser apoyado por evidencia apropiada. Para evaluar esta prueba, la Corte adopta el estándar de prueba “más allá de toda duda razonable”, pero agrega que tal prueba puede resultar de la coexistencia de inferencias suficientemente fuertes, claras y concordantes o de presunciones de hecho similares no refutadas (ver *Irlanda contra el Reino Unido*, citado anteriormente, § 161 *bien*).

92. La Corte ha encontrado establecido que Isa Zaurbekov fue detenido el 11 de febrero de 2003 por agentes del Estado. También ha determinado que, en vista de todas las circunstancias conocidas, puede darse por muerto y que la responsabilidad por su muerte recae en las autoridades estatales (ver párrafos 72, 74 y 75 *supra*). Sin embargo, a falta de información o pruebas pertinentes, el Tribunal no puede establecer, en la medida de las pruebas necesarias, la forma exacta en que murió el hijo de la demandante y si fue

sometido a malos tratos durante su detención, y considera que esta denuncia no ha sido fundamentada.

93. En este contexto, la Corte no encuentra violación del artículo 3 de la Convención a este respecto.

#### **B. Presunto sufrimiento psíquico de los demandantes**

94. Los demandantes sostuvieron que habían soportado severos trastornos mentales sufrimiento comprendido en el ámbito del artículo 3 de la Convención ante la indiferencia del Estado ante la desaparición de su familiar cercano.

95. Según el Gobierno, no había pruebas de que la los solicitantes habían sido sometidos a un trato prohibido por el artículo 3 del Convenio. En su opinión, la investigación no había violado los requisitos de esa disposición. El Gobierno también afirmó que “el material en el expediente del caso penal no permite evaluar el grado de sufrimiento mental de los demandantes”, y que por lo tanto no hubo violación del artículo 3 del Convenio por ese motivo.

96. La Corte observa que la cuestión de si un miembro del familia de una “persona desaparecida” es víctima de un trato contrario al artículo 3 dependerá de la existencia de factores especiales que dan al sufrimiento del solicitante una dimensión y un carácter distintos de la angustia emocional que puede considerarse inevitablemente causada a los familiares de víctima de una grave violación de los derechos humanos. Serán elementos relevantes la proximidad del vínculo familiar, las circunstancias particulares de la relación, la medida en que el familiar fue testigo de los hechos en cuestión, la participación del familiar en los intentos de obtener información sobre la persona desaparecida y la forma en que en el que las autoridades respondieron a dichas consultas. La Corte también enfatiza que la esencia de tal violación no radica principalmente en el hecho de la “desaparición” del miembro de la familia, sino más bien en las reacciones y actitudes de las autoridades ante la situación cuando se les informa. Es especialmente con respecto a este último que un familiar puede reclamar directamente ser víctima de la conducta de las autoridades (ver *Orhan*, antes citada, § 358, y *Imakaeva*, antes citado, § 164).

97. Sobre los hechos, la Corte observa que la persona desaparecida en el presente caso era el hijo del primer demandante y el hermano del segundo demandante. El segundo demandante presencié su detención. Han pasado más de cinco años desde que los solicitantes tuvieron noticias de su pariente. La angustia de los solicitantes durante este período está atestiguada por sus numerosos esfuerzos para incitar a las autoridades a actuar, así como por sus propios intentos de buscar a su pariente. El Tribunal se refiere además a sus conclusiones anteriores con respecto a las deficiencias en la investigación. En particular, considera que la demora en otorgar a los solicitantes la condición de víctima de un delito y en permitirles el acceso al expediente, y la falta de información sobre la

investigación a lo largo del proceso, son elementos que contribuyeron a su sufrimiento. De ello se deduce que la incertidumbre de los solicitantes sobre el destino de su pariente se vio agravada por el hecho de que se les negó la oportunidad de controlar el progreso de la investigación.

98. Por lo tanto, el Tribunal considera que los demandantes sufrieron angustia y angustia por la desaparición de su familiar y por la imposibilidad de saber qué le había sucedido o de recibir información actualizada y exhaustiva sobre la investigación. Debe considerarse que la manera en que las autoridades han tratado las denuncias de los demandantes constituye un trato inhumano contrario al artículo 3 del Convenio.

99. A la luz de lo anterior, la Corte considera que ha habido una violación del artículo 3 del Convenio por ese motivo.

#### IV. ALEGADA VIOLACIÓN DEL ARTÍCULO 5 DE LA CONVENCIÓN

100. Los demandantes se quejaron de que las disposiciones del artículo 5 de la La Convención en su conjunto, relativa a la legalidad de la detención y las garantías contra la arbitrariedad, había sido violada con respecto a Isa Zaurbekov. El artículo 5, en sus partes pertinentes, dispone lo siguiente:

“1. Toda persona tiene derecho a la libertad ya la seguridad de su persona. Nadie puede ser privado de su libertad sino en los siguientes casos y con arreglo al procedimiento previsto por la ley:

...

(c) el arresto o detención legal de una persona efectuada con el fin de llevarla ante la autoridad judicial competente por sospecha razonable de haber cometido un delito o cuando se considere razonablemente necesario para evitar que cometa un delito o huya después de haberlo cometido ;

...

2. Toda persona detenida será informada sin demora, en un idioma que comprenda, de los motivos de su detención y de los cargos formulados contra ella.

3. Toda persona arrestada o detenida de conformidad con las disposiciones del párrafo 1 (c) de este artículo será llevada sin demora ante un juez u otro funcionario autorizado por la ley para ejercer funciones judiciales y tendrá derecho a ser juzgada en un plazo razonable o a ser puesta en libertad. juicio pendiente. La libertad podrá estar condicionada a garantías de comparecencia a juicio.

4. Toda persona que sea privada de su libertad por arresto o detención tendrá derecho a iniciar un procedimiento por el cual un tribunal decidirá rápidamente la legalidad de su detención y ordenará su libertad si la detención no es legal.

5. Toda persona que haya sido víctima de arresto o detención en contravención de lo dispuesto en este artículo, tendrá derecho exigible a la indemnización.”

101. Los demandantes argumentaron que la detención de Isa Zaurbekov no había cumplido alguna de las condiciones establecidas en el artículo 5 del Convenio, no tuvo fundamento en la legislación nacional y no se ajustó a un procedimiento establecido por la ley ni se registró formalmente.

102. A juicio del Gobierno, la investigación no había obtenido pruebas para confirmar que el familiar de los demandantes había sido detenido violando las garantías establecidas en el artículo 5 del Convenio.

103. La Corte ha subrayado con frecuencia la importancia fundamental de las garantías contenidas en el artículo 5 para asegurar los derechos de las personas en una democracia a no ser detenidas arbitrariamente por las autoridades. En ese contexto, ha subrayado repetidamente que cualquier privación de libertad no solo debe haberse efectuado de conformidad con las normas sustantivas y procesales de la legislación nacional, sino que también debe estar en consonancia con el propósito mismo del artículo 5, a saber, proteger a la persona de Detención arbitraria. Para minimizar los riesgos de detención arbitraria, el artículo 5 proporciona un corpus de derechos sustantivos destinados a garantizar que el acto de privación de libertad sea susceptible de escrutinio judicial independiente y garantice la responsabilidad de las autoridades por esa medida. *Çakıcı*, antes citada, § 104).

104. Se ha establecido anteriormente que Isa Zaurbekov fue detenido el 11 de febrero de 2003 por agentes estatales y no ha sido visto desde entonces. No se reconoció su detención, no se registró en ningún registro de custodia y no existe ningún rastro oficial de su paradero o destino posterior. De acuerdo con la práctica de la Corte, este hecho en sí mismo debe ser considerado como una falta gravísima, ya que permite a los responsables de un acto de privación de libertad ocultar su participación en un delito, cubrir sus huellas y eludir la responsabilidad por la suerte de un detenido. Además, la ausencia de registros de detención, en los que se indiquen aspectos tales como la fecha, la hora y el lugar de la detención y el nombre del detenido, así como los motivos de la detención y el nombre de la persona que la efectúa, debe considerarse incompatible con el propósito mismo del artículo 5 de la Convención (ver *Orhan*, antes citado, § 371).

105. La Corte considera además que las autoridades deberían haber sido alerta sobre la necesidad de investigar más a fondo y con prontitud las denuncias de los solicitantes de que su pariente había sido detenido y llevado en circunstancias que amenazaban su vida. Sin embargo, las conclusiones anteriores del Tribunal en relación con el artículo 2 y, en particular, la realización de la investigación no dejan lugar a dudas de que las autoridades no tomaron medidas rápidas y eficaces para salvaguardar a Isa Zaurbekov del riesgo de desaparición.

106. En consecuencia, la Corte concluye que Isa Zaurbekov estuvo detenido en detención no reconocida con total desprecio de las salvaguardias

consagrado en el artículo 5, y que ello constituye una violación particularmente grave de su derecho a la libertad y la seguridad consagrado en el artículo 5 de la Convención.

## V. PRESUNTA VIOLACIÓN DEL ARTÍCULO 8 DE LA CONVENCIÓN Y DEL ARTÍCULO 1 DEL PROTOCOLO N° 1 DE LA CONVENCIÓN

107. El segundo demandante alegó que la intrusión del 11 de febrero 2003 por el ejército ruso en el apartamento donde ella y su hermano habían estado viviendo y el registro subsiguiente había sido ilegal y había violado el derecho de ella y de Isa Zaurbekov al respeto de su hogar, vida privada y familiar, garantizado por el artículo 8 de la Convención. La segunda demandante se quejó además de que la incautación de sus pertenencias y las de su hermano durante el registro del 11 de febrero de 2003 no se había justificado en virtud del artículo 1 del Protocolo n.º 1. Dichos artículos, en la medida pertinente, dicen lo siguiente:

### **Artículo 8**

“1. Toda persona tiene derecho al respeto de su vida privada y familiar, de su domicilio...

2. No habrá injerencia por parte de una autoridad pública en el ejercicio de este derecho, excepto cuando sea conforme a la ley y sea necesario en una sociedad democrática en interés de la seguridad nacional, la seguridad pública o el bienestar económico de la país, para la prevención del desorden o del delito, para la protección de la salud o la moral, o para la protección de los derechos y libertades de los demás”.

### **Artículo 1 del Protocolo No. 1**

“Toda persona natural o jurídica tiene derecho al goce pacífico de sus bienes. Nadie puede ser privado de sus bienes sino por causa de interés público y en las condiciones previstas por la ley y por los principios generales del derecho internacional.

Sin embargo, las disposiciones anteriores no menoscaban el derecho de un Estado a hacer cumplir las leyes que estime necesarias para controlar el uso de la propiedad de acuerdo con el interés general o para garantizar el pago de impuestos u otras contribuciones o sanciones.”

108. La segunda demandante mantuvo sus quejas bajo el artículo 8 de el Convenio y el artículo 1 del Protocolo núm. 1.

109. El Gobierno negó que el Estado fuera responsable de la supuestas infracciones del artículo 8 y del artículo 1 del Protocolo n.º 1. Afirmaron que los representantes del Estado nunca habían llevado a cabo “un registro de acuerdo con un procedimiento establecido por la ley” en el apartamento en el que habían vivido la segunda demandante y su hermano, y afirmó que, por lo tanto, “las acciones de personas no identificadas [que se habían llevado a Isa Zaurbekov y los bienes de los demandantes] deberían calificarse de robo” y que se habían iniciado procedimientos penales a este respecto.

110. La Corte ha encontrado anteriormente que los hombres que se llevaron a Isa Zaurbekov el 11 de febrero de 2003 se encontraban agentes del Estado. Observa que, aunque el Gobierno negó su responsabilidad por las supuestas violaciones de los derechos del segundo demandante en virtud del artículo 8 y el artículo 1 del Protocolo n° 1, reconoció que los hombres que habían secuestrado a Isa Zaurbekov habían entrado en el apartamento en el que vivían el segundo demandante y su hermano había estado viviendo y se llevó la unidad central de procesamiento de la computadora, los discos compactos y un álbum de fotos familiar. El Gobierno no cuestionó la propiedad de la propiedad en cuestión por parte de la segunda demandante o de su hermano, ni cuestionó el argumento de la segunda demandante de que las personas mencionadas habían entrado en el apartamento en contra de la voluntad de ella o de su hermano. Por lo tanto, el Tribunal está convencido de que las acciones de los hombres antes mencionados constituyeron una interferencia con el derecho de la segunda demandante y su hermano al respeto de su hogar garantizado por el artículo 8 del Convenio y sus derechos de propiedad en virtud del artículo 1 del Protocolo No. 1. Asimismo, la Corte nota la ausencia de justificación por parte del Estado de la actuación de sus agentes al respecto. En consecuencia, determina que ha habido una violación del derecho de la segunda demandante y su hermano al respeto de su hogar en virtud del artículo 8 del Convenio y de sus derechos de propiedad en virtud del artículo 1 del Protocolo No. 1. Asimismo, la Corte nota la ausencia de justificación por parte del Estado de la actuación de sus agentes al respecto. En consecuencia, determina que ha habido una violación del derecho de la segunda demandante y su hermano al respeto de su hogar en virtud del artículo 8 del Convenio y de sus derechos de propiedad en virtud del artículo 1 del Protocolo No. 1. Asimismo, la Corte nota la ausencia de justificación por parte del Estado de la actuación de sus agentes al respecto. En consecuencia, determina que ha habido una violación del derecho de la segunda demandante y su hermano al respeto de su hogar en virtud del artículo 8 del Convenio y de sus derechos de propiedad en virtud del artículo 1 del Protocolo No. 1.

## VI. ALEGADA VIOLACIÓN DEL ARTÍCULO 13 DE LA CONVENCIÓN

111. Los demandantes alegaron la ausencia de recursos efectivos en respecto de las violaciones de sus derechos garantizados por los artículos 2, 3, 5 y 8 de la Convención y el artículo 1 del Protocolo No. 1, contrario al artículo 13 de la Convención, que dispone lo siguiente:

“Toda persona cuyos derechos y libertades consagrados en [la] Convención sean violados tendrá un recurso efectivo ante una autoridad nacional, aunque la violación haya sido cometida por personas que actúen en el ejercicio de funciones oficiales.”

112. Los solicitantes alegaron que en su caso los recursos internos generalmente disponibles habían resultado ineficaces, dado que la investigación había estado pendiente durante varios años sin ningún progreso y que la mayoría de sus solicitudes a los organismos públicos habían quedado sin respuesta o solo habían producido respuestas estándar.

113. El Gobierno argumentó que los demandantes habían tenido recursos internos, tal como lo requiere el artículo 13 de la Convención, y que las autoridades rusas no les habían impedido utilizar esos recursos. En particular, los demandantes habían sido declarados víctimas y habían recibido respuestas razonadas a todas sus solicitudes formuladas en el contexto de la investigación. También argumentaron que, de conformidad con las disposiciones pertinentes del Código de Procedimiento Penal de Rusia, los solicitantes tenían la posibilidad de presentar una denuncia judicial con respecto a las acciones de las autoridades investigadoras o, si los solicitantes consideraban que cualquier acción

o la omisión de funcionarios públicos les había causado daños, a buscar una compensación por esos daños ante los tribunales en virtud de las disposiciones pertinentes del Código Civil Ruso. En apoyo de ese argumento, el Gobierno se refirió a una decisión del Tribunal Municipal de Urus-Martan de fecha 6 de agosto de 2004 que había ordenado a la fiscalía de Urus-Martan que reanudara la investigación sobre la desaparición del hijo de un reclamante, decisión del Tribunal Municipal de Shali Tribunal de 13 de marzo de 2006 por el que se permitió a un demandante acceder a un expediente de investigación penal, una sentencia del Tribunal Municipal de Nazran de 26 de febrero de 2003 por la que se otorgó a un demandante una determinada cantidad en concepto de daños materiales e inmateriales infligidos por las fuerzas armadas federales, y una decisión del Tribunal Supremo de la República de Karachayev-Cherkessia de fecha 19 de octubre de 2004 por la que se concedió a un demandante una cierta cantidad por daños morales infligidos como resultado de las acciones ilegales de la oficina del fiscal. El Gobierno no adjuntó copias de las decisiones a las que se referían.

114. La Corte reitera que el artículo 13 de la Convención garantiza la disponibilidad a nivel nacional de un recurso para hacer cumplir la esencia de los derechos y libertades de la Convención en cualquier forma en que puedan estar garantizados en el ordenamiento jurídico interno. El efecto del artículo 13 es, por lo tanto, exigir la provisión de un recurso interno para abordar el fondo de una "queja defendible" en virtud del Convenio y otorgar la reparación adecuada, aunque los Estados contratantes tienen cierta discreción en cuanto a la forma en que cumplen con sus obligaciones en virtud de la Convención en virtud de esta disposición. El alcance de la obligación en virtud del artículo 13 varía según la naturaleza de la denuncia del solicitante en virtud del Convenio. Sin embargo, el recurso requerido por el artículo 13 debe ser "eficaz" tanto en la práctica como en la ley, *Aksoy*, antes citado, § 95).

115. Dada la importancia fundamental del derecho a la protección de la vida, El artículo 13 exige, además del pago de una indemnización en su caso, una investigación exhaustiva y eficaz capaz de conducir a la identificación y sanción de los responsables de la privación de la vida, incluido el acceso efectivo del denunciante al procedimiento de investigación que conduzca a la identificación. y castigo de los responsables (ver *Anguelova contra Bulgaria*, No. 38361/97, §§ 161-162, CEDH 2002-IV; *Assenov y otros c. Bulgaria*, 28 de octubre de 1998, § 117, *Informes* 1998-VIII; y *Süheylya Aydın c. Turquía*, No. 25660/94, § 208, 24 de mayo de 2005). La Corte reitera además que los requisitos del Artículo 13 son más amplios que la obligación de un Estado Contratante bajo el Artículo 2 de realizar una investigación efectiva (ver *Orhan*, antes citado, § 384).

116. En vista de las conclusiones anteriores de la Corte con respecto al artículo 2, el la queja de los solicitantes era claramente "discutible" a los efectos del artículo 13

(ver *Boyle y Rice contra el Reino Unido*, sentencia de 27 de abril de 1988, Serie A núm. 131, § 52). En consecuencia, los solicitantes deberían haber podido valerse de recursos efectivos y prácticos capaces de conducir a la identificación y sanción de los responsables y al pago de una indemnización a los efectos del artículo 13.

117. La Corte ha sostenido en varios casos similares que en circunstancias en las que, como en el presente caso, la investigación penal de la muerte fue ineficaz y, en consecuencia, se vio socavada la eficacia de cualquier otro recurso que pudiera haber existido, incluidos los recursos civiles, el Estado ha incumplido la obligación que le impone el artículo 13 de la Convención (ver, entre otras autoridades, *Musayeva y otros c. Rusia*, No. 74239/01, § 118, 26 de julio de 2007, o *Kukayev*, antes citado, § 117). Por lo tanto, rechaza el argumento del Gobierno de que los demandantes dispusieron de recursos efectivos en virtud del derecho penal o civil y considera que ha habido una violación del artículo 13 del Convenio en conjunción con el artículo 2.

118. En cuanto a la queja de los demandantes en virtud del artículo 13 sobre la falta de recursos internos con respecto a su queja en virtud del artículo 3 de que Isa Zaurbekov había sido maltratado mientras estaba detenido a manos de las autoridades, el Tribunal observa que esta última queja no se ha probado. En ausencia de una "alegación discutible" de violación de una disposición sustantiva del Convenio, la Corte determina que tampoco ha habido violación del artículo 13 a este respecto.

119. En cuanto a la referencia de los demandantes al artículo 13 en relación con el artículo 3 del Convenio, en lo que se refiere a su sufrimiento psíquico, el Tribunal señala que ha determinado anteriormente que los demandantes sufrieron un sufrimiento psíquico severo a causa de, *Entre otros*, la inadecuada investigación de las autoridades sobre la desaparición de su familiar. También ha encontrado una violación del artículo 13 del Convenio en relación con el artículo 2 del Convenio debido a la falta de recursos efectivos disponibles para los solicitantes como resultado de la insuficiencia de la investigación. Habida cuenta de estas conclusiones, el Tribunal opina que la denuncia de los demandantes en virtud del artículo 13 en conjunción con el artículo 3 queda subsumida por las del artículo 13 en conjunción con el artículo 2 del Convenio. Por lo tanto, no considera necesario examinar la denuncia en virtud del artículo 13 en relación con el artículo 3 del Convenio.

120. En cuanto a la referencia de los demandantes al artículo 5 del Convenio, el Tribunal se remite a sus conclusiones de una violación de esa disposición como se establece anteriormente. Considera que no surge ninguna cuestión separada con respecto al artículo 13 leído junto con el artículo 5 del Convenio, que en sí mismo contiene una serie de garantías procesales relativas a la legalidad de la detención.

121. Por último, en cuanto a la queja del segundo demandante en virtud del artículo 13 en junto con el Artículo 8 y el Artículo 1 del Protocolo No. 1, el Tribunal considera que en una situación en la que las autoridades negaron su participación en la supuesta intrusión en el apartamento de la segunda demandante y el robo de su

pertenencias y cuando la investigación interna no parece haber llegado a conclusiones significativas sobre este asunto, la segunda demandante no dispuso de recursos internos efectivos con respecto a las supuestas violaciones de sus derechos garantizados por el artículo 8 del Convenio y el artículo 1 del Protocolo No. 1. En consecuencia, ha habido una violación en esa cuenta.

## VIII. CUMPLIMIENTO DEL ARTÍCULO 38 § 1 (a) DEL CONVENIO

122. Los demandantes se quejaron de que la negativa del Gobierno a presentar el expediente de la causa penal núm. 20123 incumplió las obligaciones del Estado en virtud del artículo 38 § 1 (a) de la Convención, que en su parte pertinente dice lo siguiente:

“1. Si la Corte declara admisible la demanda, deberá

(a) proseguir el examen del caso, junto con los representantes de las partes y, en su caso, emprender una investigación, para cuya realización eficaz los Estados interesados proporcionarán todas las facilidades necesarias;

...”

123. Los demandantes invitaron al Tribunal a concluir que el Gobierno la negativa a presentar una copia de todo el expediente de la investigación en respuesta a las solicitudes del Tribunal era incompatible con sus obligaciones en virtud del artículo 38 § 1 (a) del Convenio.

124. El Gobierno reiteró que el sometimiento de la totalidad del caso archivo sería contrario al artículo 161 del Código de Procedimiento Penal de Rusia. También alegaron que habían tenido en cuenta la posibilidad de solicitar confidencialidad en virtud del artículo 33 del Reglamento de la Corte, pero señalaron que la Corte no proporcionó garantías de que, una vez recibido el expediente de la investigación, los solicitantes o sus representantes no divulgarían estos materiales. para el público. Según el Gobierno, la ausencia de cualquier sanción contra los solicitantes por la divulgación de información y materiales confidenciales significaba que no había garantías de que cumplirían con la Convención y las Reglas de la Corte. También consideraron que habían cumplido con su obligación en virtud del artículo 38 § 1 de la Convención,

125. La Corte reitera que es de suma importancia para la funcionamiento efectivo del sistema de petición individual instituido en virtud del artículo 34 de la Convención que los Estados deben proporcionar todas las facilidades necesarias para hacer posible un examen adecuado y eficaz de las solicitudes (ver *Tanrikulu c. Turquía*[GC], núm. 23763/94, § 70, CEDH 1999-IV). Esta obligación requiere que los Estados Contratantes proporcionen todos

las facilidades necesarias a la Corte, ya sea que esté realizando una investigación de determinación de los hechos o desempeñando sus funciones generales en lo que respecta al examen de las solicitudes. El hecho de que un gobierno no presente dicha información que está en sus manos, sin una explicación satisfactoria, no solo puede dar lugar a inferencias sobre el fundamento de las alegaciones del solicitante, sino que también puede reflejarse negativamente en el nivel de cumplimiento por parte del Estado demandado de sus obligaciones en virtud del artículo 38 § 1 (a) del Convenio (véase *Timurtaş c. Turquía*, No. 3531/94, § 66, CEDH 2000-VI). En un caso en que la demanda plantee cuestiones relativas a la eficacia de una investigación, los documentos de la investigación penal son fundamentales para el establecimiento de los hechos y su ausencia puede perjudicar el debido examen de la denuncia por parte de la Corte, tanto en la etapa de admisibilidad como en el fondo. etapa (ver *Tanrikulu*, antes citado, § 70).

126. La Corte observa que en varias ocasiones ha solicitado la Gobierno a que presente copia del expediente de la investigación abierta en relación con la desaparición del familiar de los demandantes. La Corte consideró que las pruebas contenidas en ese expediente eran cruciales para el establecimiento de los hechos en el presente caso. Además, el Tribunal solicitó específicamente al Gobierno que presentara una transcripción de la entrevista del testigo del Sr. Sh. mencionado por el primer demandante (véase el párrafo 52 anterior), o cualquier otra declaración de testigo relacionada con los hechos del 11 de febrero de 2003. El Gobierno solo presentó una copia de un informe que enumeraba las medidas de investigación presuntamente tomadas en el caso sin proporcionar ningún detalle en relación con esas acciones (véase el párrafo 56 anterior). Basándose en el artículo 161 del Código de Procedimiento Penal de Rusia, el Gobierno se negó a presentar cualquier documento del expediente de investigación penal. Por lo tanto, la Corte se encuentra perpleja ante el argumento del Gobierno de que habían presentado los documentos cuya divulgación no contradecía el derecho interno y los intereses del Estado y de los participantes en el proceso penal.

127. La Corte observa además que el Gobierno no solicitó la aplicación de la Regla 33 § 2 del Reglamento de la Corte, que permite restringir el principio del carácter público de los documentos depositados en la Corte para fines legítimos, como la protección de la seguridad nacional y la vida privada de las partes, y los intereses de la justicia. La Corte observa que las disposiciones del artículo 161 del Código de Procedimiento Penal, a las que se refirió el Gobierno, no impiden la divulgación de los documentos del expediente de una investigación en curso, sino que establecen el procedimiento y los límites de dicha divulgación. El Gobierno no especificó la naturaleza de los documentos y los motivos por los cuales no podían ser divulgados (ver, para conclusiones similares, *Mikheyev contra Rusia*, No. 77617/01, § 104, 26 de enero de 2006). La Corte también observa que en una serie de casos comparables que han sido revisados por la Corte, el

Gobierno presentó documentos de los expedientes de investigación sin referencia al artículo 161 (ver, por ejemplo, *Khashiyev y Akayeva c. Rusia*, núms. 57942/00 y 57945/00, § 46, 24 de febrero de 2005, o *Magomadov y Magomadov c. Rusia*, No. 68004/01, §§ 36 y 82, de 12 de julio de 2007), o acordaron presentar documentos de los expedientes de investigación a pesar de que inicialmente habían invocado el artículo 161 (ver *Khatsiyeva y otros c. Rusia*, No. 5108/02, §§ 62-63, 17 de enero de 2008). Por estas razones, la Corte considera que las explicaciones del Gobierno sobre la divulgación del expediente son insuficientes para justificar la retención de la información clave solicitada por la Corte.

128. Teniendo en cuenta la importancia de la cooperación por parte del demandado Gobierno en los procedimientos del Convenio y las dificultades asociadas con el establecimiento de los hechos en casos como el presente, el Tribunal concluye que el Gobierno ruso no cumplió con sus obligaciones en virtud del Artículo 38 § 1 (a) del Convenio debido a su incumplimiento presentar copias de los documentos solicitados con respecto a la desaparición del familiar de los solicitantes.

## VIII. APLICACIÓN DEL ARTÍCULO 41 DEL CONVENIO

129. El artículo 41 de la Convención dispone:

"Si la Corte determina que ha habido una violación del Convenio o de sus Protocolos, y si el derecho interno de la Alta Parte Contratante interesada sólo permite una reparación parcial, la Corte deberá, si es necesario, conceder una satisfacción justa a la parte lesionada."

### A. Daño

#### 1. Daño material

130. La primera demandante, la madre de Isa Zaurbekov, solicitó una indemnización por la cantidad de 323.829,20 rublos rusos (RUB – aproximadamente 9.000 euros (EUR)) por la pérdida del apoyo económico que su hijo les habría proporcionado. Dijo que Isa Zaurbekov había trabajado como mecánico de automóviles y que podría haber contado con el 30% de su salario mensual. La primera demandante afirmó que no podía proporcionar ningún documento sobre los ingresos exactos de Isa Zaurbekov en el momento de los hechos, pero afirmó que, en cualquier caso, sus ingresos no habían sido inferiores a la asignación de un desempleado con las mismas calificaciones. La primera solicitante basó sus cálculos en las tablas actuariales para uso en casos de lesiones personales y accidentes fatales publicadas por el Departamento de Actuarios del Gobierno del Reino Unido en 2004 ("las tablas de Ogden"), con referencia a la ausencia de métodos de cálculo equivalentes en Rusia .

131. El Gobierno cuestionó las reclamaciones del primer demandante en virtud de este cabeza como sin fundamento.

132. La Corte reitera que debe existir una clara relación de causalidad entre el daño reclamado por el demandante y la violación del Convenio (ver, entre otras autoridades, *Çakıcı*, antes citado, § 127). Considera que, efectivamente, existe una relación de causalidad directa entre la violación del artículo 2 y la pérdida por parte de la primera demandante del apoyo financiero que su hijo podría haberle proporcionado. El Tribunal considera además que la pérdida de ingresos se aplica a las personas a cargo y considera razonable suponer que Isa Zaurbekov habría tenido algunos ingresos y que el primer demandante se habría beneficiado de ellos. Habida cuenta de las alegaciones de los demandantes, el Tribunal no considera excesivas las cantidades solicitadas por el primer demandante. Por tanto, le concede 9.000 euros por este concepto, más los impuestos que le correspondan por este importe.

## *2. Daño inmaterial*

133. El primer demandante reclamó EUR 60.000 y el segundo demandante reclaman 30.000 euros en concepto de daño moral por el miedo, angustia y angustia que habían sufrido a raíz de la desaparición de su familiar.

134. El Gobierno consideró excesivas las alegaciones de los demandantes.

135. La Corte observa que ha encontrado una violación de los artículos 2, 3, 5, 8 y 13 del Convenio y el artículo 1 del Protocolo n.º 1 a causa de la detención ilegal y desaparición del familiar de los demandantes, el sufrimiento psíquico soportado por los demandantes, la violación del derecho al respeto del hogar y del derecho a la paz goce de los bienes y la ausencia de recursos efectivos para obtener reparación interna por esas violaciones. El Tribunal también ha encontrado una violación del artículo 38 § 1 (a) del Convenio debido a que el Gobierno no presentó los materiales solicitados por el Tribunal. Los solicitantes deben haber sufrido angustia y angustia como consecuencia de todas estas circunstancias, que no pueden ser compensadas por la mera constatación de una violación. Teniendo en cuenta estas consideraciones, el Tribunal concede, en equidad, 35.000 EUR a los demandantes conjuntamente por daños morales,

## **B. Costos y gastos**

136. Los demandantes estuvieron representados por abogados del SRJI. Ellos presentó una lista de costos y gastos que incluía investigación y entrevistas en Ingushetia y Moscú, a una tarifa de 50 EUR por hora, y la redacción de documentos legales presentados ante el Tribunal y las autoridades nacionales, a una tarifa de 50 EUR por hora para los abogados de SRJI y 150 EUR por hora para el personal directivo de SRJI. La reclamación total con respecto a las costas y gastos relacionados con la representación legal de los demandantes ascendió a

10.064,36 EUR, de los cuales 8.325 EUR por 60,36 horas dedicadas por el personal de SRJI a preparar y representar el caso de los demandantes, 1.100,54 EUR por gastos de traducción, 56,07 EUR por correo internacional al Tribunal y 582,75 EUR por gastos administrativos (7 % de los honorarios legales).

137. El Gobierno señaló que los demandantes sólo tenían derecho al reembolso de las costas y gastos en que efectivamente se haya incurrido y que fueran razonables. También señalaron que dos de los abogados del SRJI que habían firmado las observaciones de fondo de los solicitantes no habían sido nombrados en los poderes.

138. El Tribunal observa que los demandantes emitieron un poder en respeto de la SRJI. Constata que los abogados indicados en su demanda formaban parte del personal del SRJI. En consecuencia, la objeción debe ser desestimada.

139. La Corte reitera que no se otorgarán costas y gastos en virtud del artículo 41, a menos que se establezca que se incurrieron real y necesariamente, y que también fueron razonables en cuanto a la cantidad (véase *Iatridis c. Grecia* (solo satisfacción) [GC], no. 31107/96, § 54, CEDH 2000-XI). Señala que este caso ha sido relativamente complejo y ha requerido una cierta cantidad de trabajo de investigación. Por otro lado, una vez que se completó la preparación de las presentaciones iniciales, el trabajo no involucró una gran cantidad de documentos y, por lo tanto, la Corte duda si en sus etapas posteriores el caso requirió la cantidad de investigación y preparación reclamada por los demandantes. representantes.

140. En estas circunstancias, teniendo en cuenta los detalles de las reclamaciones presentado por los demandantes, el Tribunal les concede la cantidad reducida de 8.000 EUR, menos 850 EUR ya recibidos en concepto de asistencia jurídica gratuita del Consejo de Europa, junto con cualquier impuesto que pudiera ser exigible a los demandantes. El monto otorgado se pagará directamente a la organización representativa.

### **C. Intereses moratorios**

141. La Corte considera adecuado que los intereses moratorios basarse en el tipo marginal de préstamo del Banco Central Europeo, al que habría que añadir tres puntos porcentuales.

## **POR ESTOS MOTIVOS, EL TRIBUNAL POR UNANIMIDAD**

1. *descarta* la excepción preliminar del Gobierno;

2. *retiene* que ha habido una violación del artículo 2 de la Convención en lo que respecta a la desaparición de Isa Zaurbekov;

3. *retiene* que ha habido una violación del artículo 2 de la Convención debido a que las autoridades no llevaron a cabo una investigación adecuada y efectiva de las circunstancias que rodearon la desaparición de Isa Zaurbekov;
4. *retiene* que no ha habido violación del artículo 3 de la Convención en relación con los supuestos malos tratos de Isa Zaurbekov;
5. *retiene* que ha habido una violación del artículo 3 del Convenio debido al sufrimiento psíquico soportado por los solicitantes a causa de la desaparición de su familiar y la falta de una investigación efectiva sobre el asunto;
6. *retiene* que ha habido una violación del artículo 5 del Convenio con respecto a Isa Zaurbekov;
7. *retiene* que ha habido una violación del artículo 8 del Convenio y del artículo 1 del Protocolo No. 1 del Convenio con respecto al segundo demandante e Isa Zaurbekov;
8. *retiene* que ha habido una violación del artículo 13 de la Convención en conjunción con el artículo 2 de la Convención;
9. *retiene* que no ha habido violación del artículo 13 de la Convención con respecto a la supuesta violación del artículo 3 de la Convención respecto de Isa Zaurbekov;
10. *retiene* que no surgen cuestiones separadas en virtud del artículo 13 del Convenio con respecto a la supuesta violación del artículo 3 con respecto a los solicitantes a causa del sufrimiento mental y con respecto a la supuesta violación del artículo 5 del Convenio;
11. *retiene* que ha habido una violación del artículo 13 en conjunción con el artículo 8 del Convenio y el artículo 1 del Protocolo No. 1 del Convenio con respecto al segundo demandante;
12. *retiene* que ha habido incumplimiento del artículo 38 § 1 (a) del Convenio por cuanto el Gobierno se negó a presentar los documentos solicitados por la Corte;<sup>1</sup>

---

1. Rectificado el 12 de marzo de 2009: añadido el apartado 12.

**13** *retiene*

(a) que el Estado demandado deberá pagar a los demandantes, dentro de los tres meses siguientes a la fecha en que la sentencia sea firme de conformidad con el artículo 44 § 2 del Convenio, las siguientes cantidades, todas las cuales, excepto las pagaderas en el banco en los Países Bajos, se convertirán en rublos rusos al tipo aplicable en la fecha de liquidación:

(i) EUR 9.000 (nueve mil euros) al primer demandante en concepto de daño material;

(ii) EUR 35.000 (treinta y cinco mil euros) a los demandantes conjuntamente en concepto de daño moral;

(iii) EUR 7.150 (siete mil ciento cincuenta euros) en concepto de costas y gastos, a ser ingresados en euros en la cuenta bancaria en los Países Bajos indicada por el representante de los solicitantes;

(b) que desde la expiración de los tres meses antes mencionados hasta la liquidación se pagará un interés simple sobre los montos anteriores a una tasa igual a la tasa marginal de préstamo del Banco Central Europeo durante el período de mora más tres puntos porcentuales;

**14** *descarta* el resto de la pretensión de los demandantes de satisfacción justa.

Hecho en inglés, y notificado por escrito el 22 de enero de 2009, de conformidad con la Regla 77 §§ 2 y 3 del Reglamento de la Corte.

André Wampach  
Registrador Adjunto

Cristos Rozakis  
Presidente